



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 468-2020-MPLC/A

Quillabamba, 01 de diciembre del 2020.

VISTOS:

El Contrato N° 63-2020-UA-MPLC, de fecha 21/08/2020, Informe N° 469-2020/RO/JCAM/MPLC, emitido por Residente de Obra, Informe N° 3282-2020/GIP/CDSS/MPLC, emitido por el Gerente de Infraestructura Pública, Informe N° 1432-2020-YCR-UA-MPLC, emitido por el Jefe de Abastecimientos, Informe N° 392-2020-DA-MPLC, emitido por el Director de administración, Informe Legal N° 0615-2020/O.A.J.-MPLC/LC, emitido por el Asesor Jurídico, proveído N° 4895, de Gerencia Municipal sobre solicitud de modificación de Contrato, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, establélese en su numeral 34.3) Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes servicios y consultorías hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; así mismo puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el Art. 157° del Reglamento de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del estado, establece en su numeral 157.1) lo siguiente: Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de las adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre partes;

Que, el numeral 138.1 del Artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, en ese sentido debe de indicarse que una vez perfeccionado el contrato las partes se obligan a ejecutar sus respectivas prestaciones conforme a lo establecido en el mismo contrato por tanto la Entidad se obliga a pagar el precio pactado mientras que el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones a sus cargo, sin embargo la normativa de contrataciones del Estado contempla, a través de la Ley y el Reglamento, las modificaciones que puedan efectuarse respecto a un contrato, entre ellas: **a)** la ejecución de prestaciones adicionales **b)** reducción de prestaciones, **c)** autorización de ampliación de plazo y **d)** otros contemplados en la Ley y su Reglamento;

Que, suscrito el Contrato N° 63-2020-UA-MPLC/LC, de fecha 21/08/2020, en adelante el CONTRATO, la Municipalidad Provincial de La Convención suscribió Contrato con el **WILBERT TUNQUIPA PALOMINO** Gerente General de la empresa **CORPORACIÓN EL CISNE E.I.R.L.**, con el objeto de la contratación de alquiler de una Camioneta 4X4 conforme el siguiente detalle;

CANT.	UND.	DESCRIPCIÓN	DETALLES	OBSERVACIONES
01	SERVICIO	ALQUILER DE UNA CAMIONETA 4X4	PLACA: X3S832 MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX N° DE MOTOR: 1KDA548515 N° SERIE: MROFZ29G7E2554256 AÑO DE FABR: 2014	MAQUINA SECA – SIN CONDUCTOR

POR UN PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE 90 DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, de los cuales deberá ejecutar el servicio en 60 días efectivos o trabajados, que deben ser sustentados con partes diarios las horas trabajadas por día, a favor del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL DEL PASAJE KHIPU, DEL SECTOR CONO SUR DE LA CIUDAD DE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

QUILLABAMBA, CENTRO POBLADO DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - REGION CUSCO”, conforme la Cláusula Séptima del Contrato de Servicio N° 63-2020-UA-MPLC, correspondiente al Servicio de Alquiler de una Camioneta 4X4;

Que, con Informe N° 469-2020/RO/ICAM/MPLC, de fecha 12/11/2020, el Ing. JOAQUIN CARLOS ALMERON MENDOZA, Residente de Obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL DEL PASAJE KHIPU, DEL SECTOR CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, CENTRO POBLADO DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - REGION CUSCO”, donde solicita ADICIONAL de un 25.00 % DEL CONTRATO DE SERVICIO N° 63-2020-UA-MPLC, de fecha 21 de agosto del 2020, servicio de alquiler de Camioneta 4X4, por el plazo de ejecución 15 días trabajado, que asciende a la suma de S/. 1,875.00 SOLES (MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), que representa el 25% de S/ 7,500.00 (Siete Mil Quinientos con 00/100 soles), el cual deberá contener las mismas condiciones y la misma finalidad contractual; señala además que el proyecto cuenta con un Certificación de Crédito Presupuestario N° 771, para costo de construcción por administración directa – servicios; en ese sentido corresponde se realice la Resolución de Modificación al Contrato de Servicio N° 63-2020-UA-MPLC, por tanto la Residencia solicito Ampliación de Plazo de Ejecución N° 02 POR 204 DÍAS CALENDARIOS, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 377-2020-GM-MPLC, de fecha 08 de octubre del 2020, el mismo que iniciaba el 09 de octubre y concluyendo el 30 de abril del 2021, por tanto por ser de necesidad y cumpliendo con los requisitos establecidos que se enmarca en el numeral 157°, ADICIONALES Y REDUCCIONES indica mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento 25% del monto de contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con una asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre partes;

Que mediante Informe N° 3282-2020/GIP/CDSS/MPLC, de fecha /16/11/2020, emitido por el Arq. Carlos Darío Santos Sánchez – Gerente de Infraestructura Pública, solicita Modificación por prestaciones adicionales al Contrato de Servicio N° 63-2020-UA-MPLC, de alquiler de Camioneta 4X4, por el plazo de 15 días trabajados que equivalente a la suma de S/. 1,875.00 SOLES (MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), que representa el 25% de S/ 7,500.00 (Siete Mil Quinientos Con 00/100 soles);

Que, con Informe N° 1432-2020-YCR-UA-MPLC, de fecha 20/11/2020 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, CPC Yulius Campana Ricalde, tras la descripción como antecedente el documento descrito en el considerando precedente, invocando la Base Legal – Constitución Política del Perú, Art. 8° y 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 157.1) del Art. 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; realizando el análisis se tiene que del informe presentado por el Residente de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial del Pasaje Khipu, del Sector Cono Sur de la Ciudad de Quillabamba, Centro Poblado de Quillabamba, Distrito de Santa Ana - Provincia de La Convención - Región Cusco”, quien solicita ADICIONAL del 25.00% del Contrato de Servicio N° 63-2020-UA-MPLC, de fecha 21/08/2020, servicio de alquiler de Camioneta 4X4; ratificados con los informes del Jefe de la División de Obras y Gerente de Infraestructura Pública, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 34.3) del Art. 34° de la Ley, numeral 157.1) del Art. 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aclara que una vez perfeccionado el contrato, las partes se obligan a ejecutar sus respectivas prestaciones a su cargo, en el plazo y en la forma prevista; por tanto existe la necesidad de realizar la Adenda del servicio alquiler de Camioneta 4X4 del Contrato de Servicio N° 63-2020-UA-MPLC, del 25.00%, solicitando se emita el informe Legal conforme a Ley, respecto a: 1) Adicional de la Prestación, 2) Modificación del Contrato y 3) El Pago;

Que, mediante Informe N° 392-2020-DA-MPLC, de fecha 24/11/2020, el C.P.C Riben Fredi Huilca Peña - Director de Administración, remite el expediente de solicitud de modificación de prestación de adicionales por el 25% del monto total del Contrato de Servicio N° 63-2020-UA-MPLC, para alquiler de Camioneta 4X4, en cumplimiento de la Directiva N° 001-2017-MPLC, que menciona que lo que no está establecido en la Directiva deberá ser evaluada de acuerdo a la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento conforme al Art 157 adicionales y reducciones según el numeral 157.1, asimismo remite el referido expediente para la opinión legal;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

Que, con Informe Legal N° 0615-2020/O.A.J.-MPLC/LC, de fecha 26/11/2020 el Abog. Ricardo E. Caballero Ávila - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previo análisis de los antecedentes, concluye emitiendo pronunciamiento favorable, a la Aprobación de Modificación por prestaciones Adicionales al Contrato N° 63-2020-UA-MPLC, por el servicio de ALQUILER DE CAMIONETA 4X4, para el PIP denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL DEL PASAJE KHIPU, DEL SECTOR CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, CENTRO POBLADO DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - REGION CUSCO”, ello en cuanto a la CLAUSULA CUARTA referido a la retribución y la CLAUSULA SÉPTIMA referido al plazo de ejecución contractual, siendo el adicional por el monto ascendente a S/ 1,875.00 SOLES (MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), el mismo que representa al 25.00 % del contrato original y/o primigenio y el plazo de 15 días trabajados; asimismo Autoriza al Gerente Municipal la suscripción de la Modificación por adicionales del Contrato N° 63-2020-UA-MPLC con el contratista señor **WILBERT TUNQUIPA PALOMINO** Gerente General de la empresa **CORPORACIÓN EL CISNE E.I.R.L.**;

Que, mediante Proveído N° 4895, la Gerencia Municipal dispone emitir Acto Resolutivo; Estando a lo precedentemente expuesto, en base al contenido del numeral 6.2) del Artículo 6° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la prestación ADICIONAL, para el servicio de Alquiler de Camioneta 4X4, para el PIP “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL DEL PASAJE KHIPU, DEL SECTOR CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, CENTRO POBLADO DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - REGION CUSCO”, por un monto de S/ 1,875.00 SOLES (MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) el mismo que representa al 25.00 % debiendo modificarse la Cláusula Cuarta y Séptima del Contrato N° 63-2020-UA-MPLC, correspondiente al monto contractual por la suma de S/ 7,500.00 SOLES (SIETE MIL QUINIENTOS) y forma de pago, así como al Plazo de Ejecución Contractual por 15 días trabajados, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y en aplicación al numeral 34.3) del artículo 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y numeral 157.1) del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento la Modificación del Contrato N° 63-2020-UA-MPLC, respecto a la Cláusula Cuarta y Séptima conforme lo dispuesto en el artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, Gerencia de Infraestructura, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Pública, Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de La Convención, así como al Contratista, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC:
ALCALDÍA
G.M
D.A
U.A
G.I.P
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Lic. Hernán De La Torre Dueñas
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 25009447